



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 06 AGO 2018

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | URIEL YEZID OSPINA RODRÍGUEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2018-00251-00 |

Se observa la demanda radicada el día 23 de febrero de 2018 (fl.25) a través de apoderado judicial, por URIEL YEZID OSPINA RODRÍGUEZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL correspondiéndole en primera medida al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia-Caquetá.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 01 de junio de 2018, declaró la falta de competencia para conocer del presente asunto y ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que se efectuara el reparto entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 29 de junio del 2018 (fl.39), y al respecto se encuentra que:

- El poder obrante a folio 1 es incongruente con las pretensiones de la demanda, toda vez que dicho mandato se otorga con el fin de ejercer el medio de control nulidad y restablecimiento de derecho en contra de la Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional – Caja de Retiro de la Fuerzas Militares –CREMIL y el acto administrativo No. 20183170084991 de fecha 30 de enero de 2018, en tanto que en la demanda se solicita la nulidad del acto administrativo de fecha 13 de diciembre del 2017 del Ejército Nacional, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la última parte del inciso primero del artículo 74 del C.G.P., concordante con el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.
- No se allega la constancia de notificación del oficio radicado N° 20183170084991 de fecha 30 de enero de 2018, emitido por el Ejército Nacional-Comando de Personal-Dirección de Personal, lo cual no se aviene a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, con la demanda se debe aportar copia del acto administrativo demandado, con las constancias de publicación, comunicación o notificación, según sea el caso.
- No se allega el documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, valga decir, la constancia emitida por la Procuraduría Judicial Administrativa que adelantó el trámite conciliatorio, conforme lo dispone el artículo 9 numeral 6 del Decreto 1716 de 2009.

Una vez verificada las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto de que sea corregido los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que adicional a lo anteriormente indicado deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

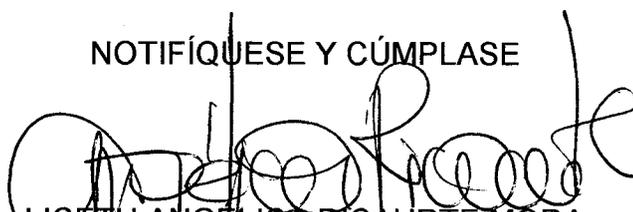
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado FARID JAIR RÍOS CASTRO para actuar como apoderado del demandante, en los términos y condiciones del poder otorgado, obrante a folio 1.

TERCERO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 050 08 AGO 2018


ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria